

RFA



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, número ciento sesenta y ocho (168), Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/941/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

2. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. -----

3. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. [REDACTED] mediante los cuales formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, así como solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada al anuncio visitado, a los que les recayó proveídos de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través de los cuales se previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en sus escritos.-----

4. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. [REDACTED] mediante los cuales manifestó desahogar las prevenciones ordenadas por esta autoridad señaladas en el punto que antecede, a los que les recayó proveídos de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y cuatro de enero de dos mil diecisiete, en los que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en dichos acuerdos de prevención consistente en tener por no presentados los escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

noviembre de dos mil dieciséis.-----

5. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada al anuncio visitado, al que le recayó proveído de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas en su escrito.-----

6. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/5482/2016 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al que le recayó proveído de cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el que se ordenó glosar al presente expediente-----

7. El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad en fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, al que le recayó acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en el que se acreditó la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del anuncio visitado, asimismo, en su punto de acuerdo CUARTO se NEGÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD consistente en la suspensión del anuncio.-----

2/12

8. Mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1001/2017 se solicitó al Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, información relativa a la licencia folio CAJO1623209, clave SEDUVI/PRA01/0005/09 de fecha 22 de mayo de dos mil nueve, relacionada con el anuncio visitado, oficio que fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales Control de Gestión el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-----

9. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/827/2017 de trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al que le recayó proveído de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el que se ordenó glosar al presente expediente-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

10. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3/12

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que el visitado no desahogo la prevención ordenada por esta autoridad relativa al escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

se procede dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA EN RELACION, EN DONDE SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE ME ATIENDE POR EL INTERFON DEL DOMICILIO Y QUIEN PIDE QUE LE DEJEMOS FIJADA LA DOCUMENTACIÓN, LA CUAL NO FIRMA DE RECIBIDO. SE TRATA DE UN INMUEBLE CONFORMADO POR TRES NIVELES, OBSERVANDO UN ANUNCIO DE AZOTEA QUE SOBRESALE DEL MISMO. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y /O LICENCIA Y /O AUTORIZACION TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE Y/O ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. 2.- EL ANUNCIO CUENTA CON UNA PLACA UNICAMENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: [REDACTED] SEDUVI-PRA 01/0005/2009 BLVD A. LOPEZ MATEOS NO. 168 MERCED GOMEZ. 3.- LA PLACA SE ENCUENTRA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO EN SU PARTE MAS CERCANA A LA VIA PUBLICA. 4.- EL ANUNCIO COLOCADO EN EL INMUEBLE ES DE TIPO AZOTEA, EN BUENAS CONDICIONES FISICAS. 5.- LA PUBLICIDAD OBSERVADA ES DE "RECICLEMOS TUS ENVASES POR MEXICO, ECOCE".-----

4/12

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

**Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal**-----

**"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**-----

**II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

**X. Anuncio azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

Se requiere al C. SE NIEGA A DAR SU NOMBRE para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: \_\_\_\_\_  
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. \_\_\_\_\_

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

*"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----*

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

5/12

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con copia certificada de la Licencia en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, folio CAJO1623209, clave SEDUVI-PRA01/0005/09, de fecha de expedición veintidós de mayo de dos mil nueve, con domicilio del inmueble de ubicación del anuncio en Blvd. Adolfo López Mateos, número ciento sesenta y ocho (168), Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03930, expedida a favor de \_\_\_\_\_, respecto de un anuncio en AZOTEA, con vigencia de cinco años a partir del día de su expedición, **documental respecto de la que** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió información mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/827/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia y oficio que tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, oficio el cual





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

en su parte medular señala que: “...Al respecto, le comunicó que realizada una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a) Se localizó Licencia No. SEDUVI-PRA01/0005/2009 a favor:

[REDACTED] con RFC CNE820210GM6, de anuncio permanente, en azotea de fecha 22 de mayo de 2009, en el inmueble ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos, número 168, colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, b) La Licencia No: SEDUVI-PRA01/0005/2009 a favor:

[REDACTED] con RFC CNE820210GM6 de anuncio permanente, en azotea de fecha 22 de mayo de 2009, emitida por esta Secretaría, se ampara la legal instalación en el domicilio antes referido...” (sic), en ese sentido y toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/827/2017

informó que con la **LICENCIA EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACION DE LA IMAGEN URBANA”** No. SEDUVI-PRA01/0005/2009 a favor:

[REDACTED] de anuncio permanente, en azotea de fecha 22 de mayo de 2009, **SE AMPARA LA LEGAL INSTALACIÓN** de un anuncio en azotea ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos,

número ciento sesenta y ocho (168), Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México; (tipo de ANUNCIO y DOMICILIO que bajo el principio de buena fe con que actúa esta autoridad en términos de los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que corresponden al anuncio que es materia del presente procedimiento de verificación,) es por lo que se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, únicamente por lo que hace a este punto. -----

Derivado de lo anterior y toda vez que el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO**, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión impuesta como medida

6/12





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

cautelar y de seguridad el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, al anuncio visitado, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación **SE ORDENA EL RETIRO DEL SELLO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que se encuentra colocado en el anuncio visitado tipo azotea instalado en el inmueble ubicado en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, número ciento sesenta y ocho (168), Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales “2 y 3”, lo siguiente: “... *El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio del registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte mas cercana a la vía pública ...*” (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: “...*Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*” (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con una placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

7/12

“Artículo 11...-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

*El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...”*

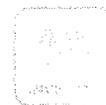
**Artículo 5.** Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, **deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa** que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.

8/12

*Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.*

**TERCERO.** Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente:  
**“...OBSERVANDO UN ANUNCIO DE AZOTEA QUE SOBRESALE DEL MISMO...2.- EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA ÚNICAMENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACION:  
SEDUVI-PARA 01/0005/2009 BLVD A. LOPEZ MATEOS NO. 168 MERCED GOMEZ.  
3.- LA PLACA SE ENCUENTRA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA**





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

**DEL ANUNCIO EN SU PARTE MAS CERCANA A LA VIS PUBLICA...** (sic), de lo que se advierte, que si bien en dicho anuncio se observó en la parte inferior de la cartelera con una placa con los datos citados, sin embargo, no se desprende de dicha acta de visita que se haya señalado las dimensiones de la placa y si cuenta o no con código QR, razón por la que esta autoridad al no contar con elementos suficientes para calificar el cumplimiento o no en su **totalidad** de la obligación contenida en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, determina no emitir pronunciamiento al respecto -----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

9/12

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** En lo relativo al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] -----

[REDACTED] propietaria del anuncio materia del presente procedimiento; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

**CUARTO.-** Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al -----





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

**QUINTO.-** Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión impuesta como medida cautelar y de seguridad el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, al anuncio objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la presente determinación, SE ORDENA EL RETIRO DEL SELLO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentra colocado al anuncio visitado tipo azotea, instalado en el inmueble ubicado en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, número ciento sesenta y ocho (168), Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

10/12

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

11/12

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del anuncio materia del presente procedimiento, a través de su Apoderada Legal la C. [REDACTED] a los CC. [REDACTED] en su carácter de autorizados en el domicilio ubicado en [REDACTED]





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/941/2016**

señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**DECIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/941/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

12/12

**DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Istas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFSCAU

